



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 21 de enero del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 27-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 20 de enero del 2020; Informe N° 056-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 17 de enero del 2020; Informe N° 025-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 15 de enero del 2020; Informe N° 14-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/WQS (e), de fecha 13 de enero del 2020; Carta N° 01-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/(e), de fecha 06 de enero del 2020; Carta N° 005-2019/ZFPT, de fecha 22 de diciembre del 2019; Carta N° 125-2019-C6133/AQA, de fecha 26 de diciembre del 2019; sobre Cambio de Jefe de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21 de agosto del 2018, se suscribe el Contrato N° 026-2018-MPLM-SM/GAF, entre la Entidad y el Ing. Quispe Alfaro Alfredo, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", por un monto de S/. 349,179.74 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Nueve con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Carta N° 125-2019-C6133/AQA, de fecha 30 de diciembre del 2019, del Supervisor de Obra dirigido al titular de la Entidad solicita el Cambio de Jefe de Supervisión de Obra, señala que por razones de fuerza mayor el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, está dejando el cargo de Jefe de Supervisión de Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", en tal sentido con fines de acelerar los trámites administrativos pendientes propone al Ing. Alfredo Quispe Alfaro, profesional que cumple con los requerimientos solicitados durante el proceso de selección del presente contrato;

Que, con Carta N° 01-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/(e), de fecha 06 de enero del 2020, el Jefe de Abastecimiento (e) le solicita al Supervisor de Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", que subsane los documentos observados al momento de realizar la verificación, no ha cumplido con adjuntar los siguientes documentos: documento que acredite la renuncia debidamente acreditada, contrato suscrito entre su representada y el personal a ser reemplazado y el certificado de habilidad. Debiendo subsanar dichos documentos en el plazo de 02 días hábiles;

Que, a través de la Carta N° 004-2020-C6133/AQA, de fecha 08 de enero del 2020, el Supervisor de Obra del proyecto en mención presenta al titular de la Entidad, la subsanación de las observaciones a la solicitud de cambio de Jefe de Supervisión de Obra realizada por el Jefe de Abastecimiento (e) de la Entidad, adjunta los documentos solicitados;

Que, mediante Informe N° 14-2020-MPLM-SM/OAF-UASA/WQS (e), de fecha 13 de enero del 2020, emitido por el Jefe de Abastecimiento (e) quien remite al Gerente de Infraestructura el informe sobre sustitución de personal propuesto, señala que se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos para la sustitución del profesional propuesto según el artículo 190° del RLCE, donde observa que el Ing. Alfredo Quispe Alfaro, cumple con la experiencia requerida para asumir el cargo de Jefe de Supervisión (89 meses, 00 días) frente al personal a ser reemplazado (67 meses, 09 días); asimismo que cumplió con adjuntar los demás requisitos sustentatorios para el cambio de personal propuesto;

Que, con Informe N° 025-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 15 de enero del 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, dirigido al Gerente de Infraestructura, señala en su análisis el artículo 116° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sobre el contenido del contrato. Del mismo modo, menciona sobre la propuesta de cambio de Supervisor de Obra del Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar con CIP N° 72439 por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro con CIP N° 54579 en la Supervisión de Obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", que excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos. Por lo que se podrá aplicar de manera análoga el procedimiento establecido para el cambio de Supervisor de Obra para cambiar a cualquier otro profesional, siempre que, como ya se indicó, el reemplazante reúna calificaciones iguales o superiores a las del profesional



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 21 de enero del 2020.

reemplazado, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Concluye, indicando que de acuerdo a lo evaluado por la Unidad de Abastecimiento y verificado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, declara procedente la solicitud del Cambio de Jefe de Supervisión de Obra, en conformidad al segundo párrafo del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomienda, aprobar vía acto resolutivo la propuesta técnica de sustitución del Supervisor de Obra del proyecto en mención, por cumplir con la experiencia y calificaciones profesionales superiores a la del profesional reemplazado, en el siguiente detalle:

NOMBRE	PROPUESTA TECNICA OFERTADA DEL SUPERVISOR DE OBRA ING. ZÓSIMO FREDY PERALES TOVAR	PROPUESTA CAMBIO DEL INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA ING. ALFREDO QUISPE ALFARO
PROFESION	ING. CIVIL	ING. CIVIL
CIP N°	72439	54579
EXPERIENCIA	67 MESES Y 09 DIAS	89 MESES Y 00 DIAS

Que, mediante Informe N° 056-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 17 de enero del 2020, del Gerente de Infraestructura dirigido al Gerente Municipal de la Entidad solicitando la aprobación de la propuesta técnica de Cambio de Jefe de Supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", concluyendo que la Gerencia de Infraestructura otorga la opinión favorable para el Cambio de Jefe de Supervisión en base a lo evaluado por la Unidad de Abastecimiento. Recomienda remitir la Resolución a la Unidad de Abastecimiento para Generar su adenda al Contrato N° 026-2018-MPLM-SM/GAF, por el cambio del profesional;

Que, con Opinión Legal N° 27-2020-MPLM-AL/OAJ/RAAV, de fecha 20 de enero del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo OPINA, por la procedencia de aprobar mediante acto resolutivo el cambio del Supervisor de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", supervisado por el Consultor Alfredo Quispe Alfaro, conforme a la propuesta técnica precisada en el Informe N° 025-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG, de fecha 15 de enero de 2020, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Sobre Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, Señala "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...) El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales";

De la revisión del expediente administrativo se tiene que de acuerdo a lo establecido dentro del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, los informes técnicos del Jefe de Abastecimiento (e), Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Infraestructura de la Entidad, como entes especializados en la aplicación de las normas de Contrataciones del Estado, quienes han señalado su opinión técnica favorable respecto a la solicitud de cambio del Supervisor de Obra, aunado a ello la Opinión Legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad por la procedencia de dicha solicitud, se concluye que es viable el pedido de cambio de Supervisor de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SMA de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 21 de enero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Consultor Alfredo Quispe Alfaro, encargado de la Supervisión de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; el CAMBIO del profesional (Supervisor de Obra) propuesto en el Contrato N° 026-2018-MPLM-SM/GAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-MPLM-SM/GAF, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con el Artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el cambio se realizará conforme al siguiente detalle:

SUPERVISOR DE OBRA:

❖ Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, con CIP N° 54579, por el Ing. ZÓSIMO FREDY PERALES TOVAR, con CIP N° 72439.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizar la adenda al Contrato N° 026-2018-MPLM-SM/GAF, por el cambio del profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consultor, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ECON. DONATO SULCA CUYA
GERENTE MUNICIPAL

